



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

ACUERDO No. 395

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**ACUERDA:**

**PRIMERO.-** La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo previsto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracción II, inciso c) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca y 43 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal, determina que es improcedente que el Congreso del Estado de Oaxaca, expida un decreto especial para autorizar una partida presupuestal a los Ayuntamientos de: Villa de Zaachila, Zaachila; Villa de Etlá; Etlá; Magdalena Tequisistlán, Tehuantepec; San Pablo Huixtepec, Zimatlán; Putla Villa de Guerrero, Putla; Santa Cruz Xoxocotlán, Centro; Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo, Ejutla; Santo Domingo Tehuantepec, Tehuantepec; Zimatlán de Álvarez, Zimatlán y San Pablo Huitzo, Etlá; todos del Estado de Oaxaca, para el pago de prestaciones económicas a que fueron condenados.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo a los Ayuntamientos interesados para su conocimiento y efectos correspondientes.

**TRANSITORIO:**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

ACUERDO N° 395

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 21 de noviembre de 2012.



DIP. ~~JOSÉ JAVIER VILACAÑA JIMÉNEZ~~  
PRESIDENTE



DIP. LÉTICIA ALVAREZ MARTÍNEZ.  
SECRETARIA.



DIP. DELFINA PRIETO DESGARNES.  
SECRETARIA.



DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.  
SECRETARIA.